

Contribuciones Especiales, si la hubiere.

4. Una vez adoptado el acuerdo concreto de ordenación de contribuciones especiales, y determinadas las cuotas a satisfacer, éstas serán notificadas individualmente a cada sujeto pasivo si éste o su domicilio fuesen conocidos y, en su defecto, por edictos. Los interesados podrán formular recurso de reposición ante el Ayuntamiento, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

Artículo 12. 1. Cuando las obras y servicios de la competencia local sean realizadas o prestados por una Entidad local con la colaboración económica de otra, y siempre que se impongan contribuciones especiales con arreglo a lo dispuesto en la Ley, la gestión y recaudación de las mismas se hará por la Entidad que tome a su cargo la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de los servicios, sin perjuicio de que cada Entidad conserve su competencia respectiva en orden a los acuerdos de imposición y de ordenación.

2. En el supuesto de que el acuerdo concreto de ordenación no fuera aprobado por una de dichas Entidades, quedará sin efecto la unidad de actuación, adoptando separadamente cada una de ellas las decisiones que procedan.

#### Asociación administrativa de contribuyentes.

Artículo 13. 1. Los propietarios o titulares afectados por las obras podrán constituirse en Asociación administrativa de contribuyentes y promover la realización de obras o el establecimiento o ampliación de servicios por la Entidad local, comprometiéndose a sufragar la parte que correspondiera a ésta cuando su situación financiera no lo permitiera, además de la que les corresponda según la naturaleza de la obra o servicio.

2. Asimismo, los propietarios o titulares afectados por la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de servicio promovidos por la Entidad local podrán constituirse en Asociaciones administrativas de contribuyentes en el período de exposición al público del acuerdo de ordenación de las contribuciones especiales.

Artículo 14. Para la constitución de las Asociaciones administrativas de contribuyentes a que se refiere el artículo anterior, el acuerdo deberá ser tomado por la mayoría absoluta de los afectados, siempre que representen al menos, los dos tercios de las cuotas que deban satisfacerse.

#### Términos y formas de pago.

Artículo 15. El tiempo del pago en período voluntario se sujetará a lo dispuesto por el artículo 20 y disposiciones concordantes del Reglamento General de Recaudación.

Artículo 16. Una vez determinada la cuota a satisfacer, el Ayuntamiento podrá conceder a solicitud del contribuyente, el fraccionamiento o aplazamiento de aquélla por plazo máximo de cinco años, debiendo garantizarse el pago de la deuda tributaria, que incluirá al importe del interés básico de las cantidades aplazadas, mediante hipoteca, prenda, aval bancario, u otra garantía suficiente a satisfacción de la Corporación.

#### Infracciones y sanciones.

Artículo 17. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 12 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

#### Aprobación y vigencia. Disposición final.

1. La presente Ordenanza entrará en vigor conforme a las disposiciones vigentes, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1990, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

La presente Ordenanza, que consta de diecisiete artículos, fue aprobada de forma provisional por unanimidad en sesión ordinaria celebrada en Entrea (La Rioja), a veinticinco de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

La Secretaria, M.<sup>a</sup> Isabel Nieto Sánchez. V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> El Alcalde, José Luis Rodríguez Untoria.

### AYUNTAMIENTO DE NAVARRETE

*Aprobación definitiva de imposición y ordenación de recursos de la Ley 39/88*  
III.C.1885

Adoptados por este Ayuntamiento los acuerdos provisionales de imposición y ordenación de los recursos previstos en la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, que luego se relacionan.

No habiéndose presentado reclamaciones contra los antedichos acuerdos provisionales durante el plazo de treinta días de exposición al público del expediente, efectuada mediante anuncio fijado en el tablón de anuncios y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja, n.º 125, de fecha 17 de octubre de 1989, quedan definitivamente adoptados los acuerdos de imposición y ordenación de referencia, de conformidad con el artículo 17.3 de la Ley 39/88 y la propia resolución corporativa.

En cumplimiento del artículo 17.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, para los recursos previstos en el artículo 17.1 y de los artículos 70.2 y 65 de la Ley 7/85, de 2 de abril, para los precios públicos y otros, a continuación se insertan los textos íntegros de los acuerdos y de las ordenanzas, elevados ya a definitivos, a todos los efectos legales y especialmente el de su entrada en vigor.

Contra dichos acuerdos y ordenanzas, podrá interponerse, de conformidad

con los artículos 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y 52.1 y 113 de la Ley 7/85, de 2 de abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En Navarrete, a 28 de noviembre de 1989. El Alcalde, Román Zaldívar Sierra.

### CERTIFICACION DEL ACUERDO DE APROBACION PROVISIONAL

Doña Amparo Romero Fernández, secretario del Ayuntamiento de Navarrete (La Rioja).

CERTIFICO: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada con carácter extraordinario el día cinco de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

#### IV. APROBACION PROVISIONAL, ORDENANZAS MUNICIPALES

Dada lectura a la propuesta de la Comisión Informativa de Hacienda, el Pleno, previo informe de Secretaría, y por unanimidad acuerda:

1.º Fija provisionalmente el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles en el 0,6 para los de naturaleza urbana y en el 0,80 para los de naturaleza rústica.

2.º Exigir el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica conforme a la Tarifa establecida en el artículo 96 de la Ley 39/1988.

3.º Establecer los siguientes Impuestos:

— Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.  
— Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

4.º Establecer las tasas que se relacionan a continuación:

— Tasa por licencias urbanísticas.  
— Tasa por apertura de establecimientos.  
— Tasa por recogida y retirada de vehículos de la vía pública.  
— Tasa de Cementerio.  
— Tasa de Alcantarillado.  
— Tasa por recogida de basuras.  
— Tasa por la utilización de medios de pesar.

5.º Establecer los precios públicos que se relacionan a continuación:

— Precio público por utilización del dominio público con quioscos.  
— Precio público por utilización de terrenos con mesas y sillas con finalidad lucrativa.

— Precio público sobre barracas, puestos, casetas de venta, etc.  
— Precio público sobre desagüe de canalones.  
— Precio público por entrada de vehículos a graves de las aceras.  
— Precio público por el fomento a la agricultura.  
— Precio público de Piscinas y Frontón Municipales.  
— Precio público por el servicio de agua potable.  
— Precio público por el servicio de matadero.  
— Precio público por ocupación del suelo, vuelo y subsuelo de uso público.

6.º Aprobar provisionalmente las respectivas Ordenanzas Fiscales reguladoras de los Tributos anteriormente citados, así como la Ordenanza General de Contribuciones Especiales.

7.º Exponer al público el presente acuerdo, así como las respectivas Ordenanzas Fiscales mediante inserción de anuncio en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y «Boletín Oficial de La Rioja», durante el plazo de treinta días hábiles, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Y para que así conste expido el presente de orden y con el visto bueno del señor Alcalde en Navarrete a seis de octubre de mil novecientos ochenta y nueve. El Secretario. V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> El Alcalde.

### TEXTO INTEGRO DE LAS ORDENANZAS

#### ORDENANZA FISCAL N.º 1 REGULADORA DEL TIPO DE GRAVAMEN DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1.º Utilizando la facultad contenida en el artículo 73.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable en este Municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 2.º 1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,6 %.

2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica, queda fijado en el 0,80 %.

#### Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1990 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

#### Aprobación.

La presente Ordenanza, que consta de 2 artículos, fue aprobada de forma provisional, por unanimidad, en sesión extraordinaria celebrada por el Pleno el día 5 de octubre de 1989, y entrará en vigor conforme a las disposiciones